Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026.-

Al Presidente

Del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S_____/_____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el Proyecto de Ordenanza, **REGULACIÓN DE SEGURIDAD EDILICIA Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL EJIDO MUNICIPAL, Y COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO PROVINCIAL EN MATERIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 10:05

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 1010 - X - 2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

PROYECTO DE ORDENANZA: "REGULACIÓN DE SEGURIDAD EDILICIA Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL EJIDO MUNICIPAL, Y COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO PROVINCIAL EN MATERIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS"

VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad edilicia, evacuación, accesibilidad y salubridad en los establecimientos de salud emplazados en el ejido municipal de San Salvador de Jujuy, con especial atención al distrito de Alto Comedero; y la conveniencia de establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno de la Provincia en materia de emergencias sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Salvador de Jujuy ejerce, en el marco de su autonomía y de sus competencias propias, el poder de policía de habilitación, control e inspección en materia de uso del suelo, edificación, seguridad contra incendios, higiene y seguridad de los inmuebles y establecimientos que funcionan dentro de su jurisdicción;

Que la planificación, habilitación sanitaria, categorización y fiscalización del servicio de salud, así como la organización del sistema de emergencias y derivaciones, corresponden al Gobierno de la Provincia a través de su Ministerio de Salud y de los organismos de fiscalización que de él dependen, competencias que esta Ordenanza respeta y no pretende alterar;

Que, no obstante, la habilitación municipal edilicia, de seguridad e higiene constituye un requisito complementario e indispensable para el funcionamiento de cualquier inmueble destinado a la atención de la salud, y que su control eficaz contribuye a proteger la vida y la integridad física de pacientes, trabajadores y vecinos;

Que el distrito de Alto Comedero, por su alta densidad poblacional y por el volumen de demanda de atención de urgencias, requiere una especial prioridad en las tareas de inspección y control, sin que ello implique establecer estándares distintos de los aplicables al resto del ejido;

Que hechos de público conocimiento, difundidos por distintos medios de comunicación, han generado legítima preocupación en la comunidad respecto de la

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias en la zona, lo que torna conveniente que el Municipio refuerce el control de las condiciones edilicias de su competencia y gestione ante la Provincia los mecanismos de coordinación necesarios, sin emitir juicio alguno sobre hechos que se encuentren sometidos a la decisión de la Justicia;

Que es deber del Estado Municipal velar por la seguridad de los vecinos y promover la cooperación interjurisdiccional para el mejor servicio a la comunidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1 . OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza regula los requisitos edilicios, de seguridad e higiene y de habilitación municipal exigibles a los establecimientos privados destinados a la atención de la salud, con o sin internación, ubicados dentro del ejido municipal, con prioridad de control en el distrito de Alto Comedero. Se establece en el marco de las competencias municipales y sin perjuicio de las que corresponden a las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 2 . REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN MUNICIPAL. Para el otorgamiento o la renovación de la habilitación municipal, los establecimientos comprendidos en el artículo 1º deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación:

a) Habilitación sanitaria vigente, otorgada por la autoridad sanitaria provincial competente.

b) Plan de evacuación y de emergencias edilicias, con señalización de vías de escape, salidas de emergencia y corredores libres de obstáculos.

c) Certificado de seguridad contra incendios emitido por el organismo competente.

d) Condiciones de accesibilidad física conforme a la normativa vigente (rampas, circulaciones, sanitarios adaptados y accesos para camillas y ambulancias).

e) Aprobación de las instalaciones eléctricas, de gas y demás instalaciones críticas por parte de la Dirección de Obras Particulares o el área que corresponda.

f) Constancia de contar con un servicio de emergencias médicas o de traslado, propio o contratado, a los fines informativos del legajo. La evaluación de su contenido sanitario y operativo corresponde a la autoridad sanitaria provincial.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 04
MESA DE ENTRADA

ARTÍCULO 3 . DECLARACIÓN JURADA EDILICIA. Los establecimientos deberán presentar una declaración jurada informativa, acompañada de planos conforme a obra, que consigne la superficie total y la destinada a cada sector (guardia, consultorios, internación y otros), y la capacidad de ocupación y de camas, a los fines de verificar las condiciones edilicias, el cálculo de carga de ocupación y la tasa correspondiente. La declaración deberá actualizarse ante cualquier ampliación o modificación del inmueble.

ARTÍCULO 4 . INSPECCIONES. Facúltase a las Direcciones de Habilitaciones, de Obras Particulares y de Defensa Civil o Seguridad e Higiene (o a las que en el futuro las reemplacen) a realizar inspecciones de infraestructura, con o sin aviso previo, en horarios de funcionamiento del establecimiento. Toda inspección deberá efectuarse por personal identificado y con orden de inspección, labrándose acta circunstanciada, y no deberá interferir con la atención de pacientes.

ARTÍCULO 5 . INFRACCIONES Y SANCIONES. El incumplimiento de las exigencias de esta Ordenanza será sancionado conforme al Código Municipal de Faltas. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante, en el plazo de sesenta (60) días, el proyecto de incorporación al citado Código de las infracciones y sanciones correspondientes.

Constatada una deficiencia, la Autoridad de Aplicación intimará al establecimiento a subsanarla en un plazo razonable, con garantía del derecho de defensa. La suspensión o clausura sólo procederá ante riesgo grave e inminente para la seguridad de las personas, mediante resolución fundada, y no podrá ejecutarse en establecimientos con pacientes internados sin un plan de contingencia previamente coordinado con la autoridad sanitaria provincial que garantice su atención y traslado.

ARTÍCULO 6 . COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD SANITARIA. Cuando en el curso de una inspección se advirtieran circunstancias de naturaleza sanitaria que excedan la competencia municipal, la Autoridad de Aplicación las comunicará de inmediato a la autoridad sanitaria provincial competente.

ARTÍCULO 7 . COORDINACIÓN CON LA PROVINCIA. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy la celebración de un convenio de cooperación, sin alterar las competencias de cada jurisdicción, que contemple:

a) La constitución de una mesa de trabajo interjurisdiccional sobre emergencias y traslados sanitarios en el distrito de Alto Comedero.

b) El intercambio de información sobre los protocolos de emergencia y derivación vigentes en la zona.

c) La eventual colaboración municipal con unidades de traslado, a requerimiento y bajo la coordinación de la autoridad sanitaria provincial.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 05
MESA DE ENTRADA

ARTÍCULO 8 . PRIORIDAD DE CONTROL EN ALTO COMEDERO. La Autoridad de Aplicación elaborará un plan de inspecciones que otorgue prioridad al distrito de Alto Comedero en función de su densidad poblacional y demanda de atención, aplicando en todo el ejido idénticos estándares y requisitos.

ARTÍCULO 9 . ADECUACIÓN. Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su reglamentación, para adecuarse a sus exigencias, sin perjuicio de las medidas urgentes que correspondan ante riesgo para las personas.

ARTÍCULO 10 . AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días desde su promulgación. Las tasas aplicables serán las previstas en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 11 . Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

3056-25